



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIX 3ra. Época

Culiacán, Sin., Lunes 10 de Septiembre de 2018.

No. 112

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Nacional Estatal No. 039. No. de Concurso OPPU-EST-LP-235-2018.

2 - 4

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Cosalá.- Se convoca a personas físicas o morales interesadas en participar en la licitación para la venta de bienes muebles propiedad del municipio de Cosalá.

Decreto Municipal No. 25 de Navolato.- Que crea el Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del municipio de Navolato, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 26 de Navolato.- Que adiciona y reforma el Reglamento Municipal de Panteones para Navolato, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 27 de Navolato.- Que adiciona, reforma y deroga algunas disposiciones del Reglamento de Rastros del municipio de Navolato, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 28 de Navolato.- Que adiciona y reforma el Reglamento de Alumbrado Público para el municipio de Navolato, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 29 de Navolato.- Que adiciona y reforma el Reglamento de Aseo y Limpia para el municipio de Navolato, Sinaloa.

5 - 30

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

31 - 48

AVISOS NOTARIALES

48

EL C. LIC. EUCEBIO JOAQUÍN LARA ESCÁRREGA, Presidente Municipal de Navolato, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaria, ha tenido a bien comunicarme para los efectos correspondientes, lo siguiente:

Que en sesión de cabildo 68/18 celebrada con carácter de ordinaria el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de Navolato, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 fracciones II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 27 fracción IV, 79, 80, 81 y 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Para el cumplimiento de lo expuesto, ante el Ayuntamiento de Navolato, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO N° 28
QUE ADICIONA Y REFORMA EL REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA
EL MUNICIPIO DE NAVOLATO, SINALOA

Se adiciona el inciso d) al artículo 7, el párrafo segundo del artículo 25, el CAPÍTULO VII, DEL INICIO DE PROCEDIMIENTO con los artículos 26, 27, 28, 28 Bis, 28 Bis I, 28 Bis II, el párrafo segundo del artículo 29; y se reforma el artículo 1, el párrafo segundo del artículo 2, las fracciones I y II del 6, el inciso b) del 7, el inciso b) del 9, el inciso m) del 11, 12, 18, el párrafo primero del 22, la fracción III del 23, la fracción IV y V del 24, la fracción II del 25, la fracción IV del 29, el artículo 31, 33, 34, 35, 36, 38, 42 y 44; y se derogan los artículos 30 y 32 todos del Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Navolato, Sinaloa.

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social, y de observancia obligatoria en la jurisdicción territorial del municipio de Navolato, Sinaloa.

Artículo 2. ...

Para el otorgamiento de concesiones a los particulares, se observará lo dispuesto por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa

Artículo 6. ...

I. Continuidad y uniformidad, que aseguran la prestación y la satisfacción de una necesidad constante de la población, de manera eficiente, efectiva y eficaz; y,

II. Igualdad, que significa que el servicio deberá prestarse en los mismos términos a todos los habitantes de la comunidad, sin distinción alguna, por razones económicas, ideológicas, sociales o políticas.

Artículo 7. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

a) ...

b) **PRESIDENTE MUNICIPAL:** a la persona titular de la Presidencia municipal de Navolato, Sinaloa; y,

c) ...

d) **UMA:** Es la Unidad de Medida y Actualización constituida como la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Artículo 9. ...

a) ...

b) Promover, orientar y apoyar acciones en materia de alumbrado público con sujeción a las políticas de los órdenes municipal, estatal y nacional; y,

c) ...

Artículo 11. ...

a). a II). ...

Sep. 10

R. No. 10240062

m).- Ordenar visitas de inspección y vigilancia, a través del personal de la Dirección, e imponer las sanciones administrativas previstas en este reglamento, en lo que se refiere al servicio de alumbrado público;
n). a ñ). ...

Artículo 12. Corresponde a la Tesorería Municipal:

- a) Imponer las sanciones pecuniarias previstas por este reglamento;
- b) Las demás facultades y obligaciones que señalen este reglamento, y demás normatividad aplicable.

Artículo 18. La Dirección podrá racionar el servicio de alumbrado público, alternando el encendido de luminarias en ambas aceras de la calle; encendiendo una y apagando otra en cada acera; alternando los horarios de encendido por circuitos zonales; y colocando luminarias de menor consumo. Podrá, además, optar por otras modalidades que resulten convenientes.

Artículo 22. La Dirección, desarrollará programas para promover la participación social, a través de los medios de comunicación masiva y de la difusión directa en los centros educativos, empresas, clubes de servicio, otras organizaciones sociales y la población en general.

...

Artículo 23. ...

I. a II. ...

III. Los demás que les confieran este reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

Artículo 24. Los usuarios del servicio de alumbrado público tendrán las obligaciones siguientes:

I. a III. ...

IV. Comunicar a la Dirección los hechos en que se cause daño, robo o destrucción de luminarias, lámparas y demás instalaciones y equipos destinados a la prestación del servicio de alumbrado público; y,

V. Las demás que señalen este reglamento y otros ordenamientos de la materia.

Artículo 25. Para lograr la adecuada prestación del servicio de alumbrado público, se prohíbe:

I. ...

II. Colocar, fijar y pintar propagandas en los arbotantes del alumbrado público, excepto en los casos y condiciones que señale las leyes;

III. a VII. ...

En el supuesto que se otorgue expresamente la utilización con relación a la fracción III y IV, esta deberá de consistir en Carta de Opinión Favorable, donde se haga constar que los objetos a instalar en la infraestructura eléctrica, no obstruyen la prestación del servicio de alumbrado público, ni entrañen riesgos para los transeúntes.

CAPÍTULO VII DEL INICIO DE PROCEDIMIENTO

Artículo 26. El procedimiento inicia con la queja o denuncia del ciudadano, o el acta de inspección realizada por el personal de la Dirección, la cual deberá ser presentada ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales, quien si estima fundado deberá de emitir el acuerdo sobre el inicio o terminación del procedimiento correspondiente.

La denuncia, queja o acta de inspección contendrá los hechos u omisiones circunstanciadas, que se hubiesen encontrado al momento de la infracción, el nombre de la persona presunta responsable de la infracción atribuida, el o los nombres de los testigos si los hubiese, así como los objetos o instrumentos que le hayan sido retenidos en relación a la conducta.

Artículo 27. En caso de acordarse el inicio de procedimiento, deberá de elaborarse un citatorio y notificación al presunto infractor, dentro de los siete días siguientes, a fin de que pueda hacer efectivo su derecho de audiencia.

Artículo 28. Todo inicio de procedimiento, debe ser notificado en el domicilio del infractor, entendiéndose la notificación con la persona que se encuentre en el domicilio señalado.

La notificación deberá ser firmada por la persona presunta infractora a quien entregará copia; si la persona con quien se entienda la diligencia se negare a firmar, se levantará acta circunstanciada y se le tendrá notificado mediante cédula en su domicilio, sin que esto afecte su validez.

Artículo 28 Bis. En la celebración de la audiencia, se dará lectura a la queja, denuncia o acta de hechos en relación a la conducta asumida y se concederá el uso de la voz a la persona citada quien manifestara lo que a su derecho convenga, la cual podrá presentar las constancias o documentos con que justifique los hechos imputados.

Artículo 28 Bis I. Una vez recepcionada la declaración y desahogo de sus probanzas, dentro de los tres días hábiles siguientes el titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales emitirá la resolución que conforme a derecho proceda.

Artículo 28 Bis II. Contra los actos y resoluciones que emita el titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales procede el Recurso de Inconformidad.

Artículo 29. ...

I. a III. ...

IV. Arresto administrativo.

Tratándose de la Sanción administrativa prevista en la fracción IV, para efecto de la aplicación de la misma, se instaurará el procedimiento ante la Dirección, el cual con los elementos de prueba turnará ante el Tribunal de Barandilla a efecto de que determine la sanción aplicable.

Artículo 30. Se deroga.

Artículo 31. La imposición de las multas se fijará teniendo como base la Unidad de Medida de Actualización.

Artículo 32. Se deroga.

Artículo 33. Se impondrá amonestación a quienes por primera ocasión contravengan lo dispuesto por el artículo 24 de este reglamento. En caso de reincidencia se sancionará al infractor con multa de dos a cuatro Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 34. Se sancionará con multa de cuatro a ocho Unidades de Medida y Actualización a los infractores de lo dispuesto por las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 25 de este reglamento.

Artículo 35. Se sancionará con multa de nueve a catorce Unidades de Medida y Actualización a los infractores de lo dispuesto en la fracción I del artículo 25 de este reglamento.

Artículo 36. Se impondrá arresto hasta por treinta y seis horas los infractores de lo establecido en la fracción VII del artículo 25 de este reglamento. Cuando el infractor cubra una multa dentro de los tres días hábiles siguientes a su imposición, podrá ser reducida ésta, hasta en veinticinco por ciento de su monto.

Artículo 38. Las sanciones impuestas de acuerdo con este reglamento, no excluyen aquellas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de conductas antisociales o ilícitas.

Artículo 42. El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad no estará sujeto a forma especial alguna y bastará que el recurrente precise el acto que reclama, el o los motivos que le bastaron para inconformarse; señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio; acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición y ofrezca las que estime pertinente.

Artículo 44. Cuando el recurso se haya interpuesto con notoria temeridad por no haberse aportado prueba alguna, o porque las pruebas aportadas sean manifiestamente inconducentes, la autoridad municipal impondrá al litigante temerario una multa de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

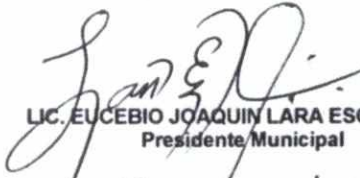
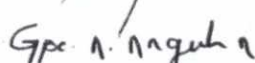
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodo Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona y reforma el Reglamento de Aseo y Limpia para El Municipio de Navolato, Sinaloa, publicado mediante Decreto número 61, el día 24 de agosto de 2001, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa, a los treinta y un días del mes de agosto del año 2018.

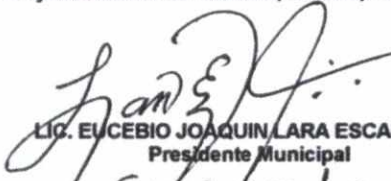



LIC. EUSEBIO JOAQUÍN LARA ESCARREGA
Presidente Municipal

C. GUADALUPE ALFONSO ANGULO ARCE
Secretario del Ayuntamiento



Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.
Dado en el edificio sede del H. Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año 2018.




LIC. EUSEBIO JOAQUÍN LARA ESCARREGA
Presidente Municipal

C. GUADALUPE ALFONSO ANGULO ARCE
Secretario del Ayuntamiento

